

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 028-05

QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIAS A LA SOCIEDAD BEC TELECOM, S. A. (BEC TEL) PARA LA OPERACIÓN DE TELEFONOS PUBLICOS QUE CURSEN LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES, NACIONALES E INTERNACIONALES, EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES AUTORIZADAS EN OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO TELEFONIA PUBLICA RURAL - FASE II.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal aplicable para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.
- Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 78, literal c) de la Ley No. 153-98, pone a cargo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) la función de otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil cuatro (2004), el **INDOTEL** convocó a una Licitación Pública para la ejecución del Proyecto de Telefonía Pública Rural Fase II;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 098-04 de fecha ocho (8) de julio del año dos mil cuatro (2004), el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró a la empresa **BEC TECHNOLOGIES AND INVESTMENTS CORP.** como ganadora de la Licitación Pública Internacional del Proyecto de Telefonía Pública Rural Fase II;

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley No. 153-98, establece que *“Para obtener concesiones y las licencias correspondientes, se requerirá estar constituido como persona jurídica de la República Dominicana.”*;

CONSIDERANDO: Que en este sentido, las Bases de Licitación del Proyecto disponen que *“En caso de resultar ganadora de la licitación, la empresa, consorcio o asociación deberá constituirse como persona jurídica domiciliada en la República Dominicana, cuyo objeto sea la operación de sistemas de telecomunicaciones y ésta será la única reconocida por el INDOTEL y en tal virtud su contraparte en todas las actividades que resulten de la adjudicación del proyecto objeto de la licitación.”*;

CONSIDERANDO: Que consecuentemente, en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil cuatro (2004) fue suscrito un contrato de financiamiento entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la sociedad comercial dominicana **BEC TELECOM S. A. (BEC TEL)**, de la cual **BEC TECHNOLOGIES AND INVESTMENTS CORP.**, es la accionista mayoritaria. Que conforme lo dispuesto en el Artículo Segundo del referido contrato, “El monto del subsidio a ser entregado por el INDOTEL a **BEC TECHNOLOGIES** será invariable e intransferible. A los fines del presente contrato, queda establecido que el valor del subsidio correspondiente para el diseño, suministro, instalación, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento del SISTEMA asciende a la cantidad de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (US\$6,436,512.00)**, suma que incluye los impuestos correspondientes.”;

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** entregó a **BEC TELECOM, S.A.** el cheque correspondiente al quince por ciento (15%) del financiamiento del Proyecto de Telefonía Rural Fase II, según lo establecido por el Artículo 2.2, literal a) del Contrato de Financiamiento de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil cuatro (2004). Que dicho desembolso inicial

fue realizado diecisiete (17) días después de lo previsto en el Artículo 2.2, literal a) del Contrato de Financiamiento, por lo que, habiendo recibido de **BEC TELECOM, S.A.** una solicitud de prórroga del plazo para la finalización del proyecto de manera equivalente a los días de retraso en el pago, este Consejo Directivo autorizará al Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL**, Lic. José Alfredo Rizek Vidal, para que suscriba con **BEC TELECOM, S.A.** un addendum al Contrato de Financiamiento ya señalado, en el cual se establezca, como nueva fecha para la finalización del Proyecto, el día once (11) de agosto del año dos mil cinco (2005); en sustitución del día quince (15) del de julio del año 2005;

CONSIDERANDO: Que en lo referente al Régimen de Tarifas, los artículos 13.1 y 13.2 del contrato de financiamiento indican, respectivamente, que:

“13.1 Las tarifas máximas aplicables a los usuarios estarán fijadas por el INDOTEL, en virtud de los artículos 40.2 y 44.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y sólo se permitirán aumentos bajo los argumentos y procedimientos establecidos en la Ley y serán pagadas en pesos dominicanos calculados de acuerdo a la tasa vigente.

13.2 La tarifa de servicio local tendrá un valor máximo de ocho centavos de dólar (US\$ 0.08) por minuto, entendiéndose por llamada local el servicio de telefonía que se establezca entre todos los equipos terminales de telecomunicación que se encuentren dentro de los límites geográficos definidos para cada provincia. La tarifa para larga distancia nacional (LDN) dieciseis (sic) centavos de dólar (US\$ 0.16) por minuto. La tarifa para llamadas a teléfonos móviles será de veinte centavos de dólar (US\$ 0.20). Las llamadas de larga distancia internacional operarán bajo libertad tarifaria.”;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, en lo concerniente a las Autorizaciones necesarias para operar el servicio, el artículo Décimo Primero, inciso 1 (11.1) del citado Contrato de Financiamiento, establece que: *“El INDOTEL otorgará a LA OPERADORA la correspondiente Concesión, previo a la documentación requerida por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias y sus modificaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo Décimo Primero del referido Contrato de Financiamiento, en su inciso 2 (11.2), señala que *“El INDOTEL dotará a LA OPERADORA de una Licencia para el uso del espectro radioeléctrico, en caso de que éste sea necesario, conforme a lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias y sus modificaciones. Tanto la concesión como la Licencia estarán limitadas a las provincias de intervención del proyecto.”;*

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 17.1 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución No. 017-01 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, *“Toda adjudicataria deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos del INDOTEL para la ejecución del proyecto.”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la misma Ley dispone que “se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones y Licencias se encuentran contenidos, respectivamente, en los Capítulos IV y VI del indicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones, así como también, para usar el dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, el artículo 17.2 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, señala que: “En caso de que para la ejecución del proyecto de que se trate, sea necesario obtener cualesquiera autorizaciones especificadas por la Ley y el “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”, los ofertantes deberán depositar la documentación requerida para su obtención, concomitantemente con los requisitos exigidos en las bases del concurso.”;

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de todo lo anteriormente indicado, la sociedad **BEC TELECOM, S.A.**, ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una Concesión y una Licencia, dispuestos por los artículos 20 y 40.4 del precitado Reglamento, respectivamente, los cuales han sido evaluados positivamente mediante los informes técnicos, legales y económicos emitidos por técnicos del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que los servicios de telecomunicaciones que sociedad **BEC TELECOM, S.A.**, deberá prestar, como adjudataria del proyecto de Telefonía Pública Rural Fase II, son de telefonía, a través de los mil setecientos quince (1,715) Teléfonos Públicos que deberá instalar y mantener en funcionamiento en las localidades consignadas en dicho proyecto. Que dicho sistema de telecomunicaciones, además de permitir cursar llamadas entrantes y salientes locales e internacionales, deberá permitir la transmisión de voz y datos, garantizando el acceso a dicho servicio durante las veinticuatro (24) horas la día,

todos los días de la semana, en cada una de las localidades de establecidas en el Proyecto Telefonía Pública (Fase II), conforme se establece en las Bases para la adjudicación del mismo, la Ley General de Telecomunicaciones y las Resoluciones correspondientes;

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Telefonía Pública Rural Fase II establece que el área geográfica en el cual se ejecutará el proyecto comprende las siguientes provincias: María Trinidad Sánchez, Hato Mayor, Salcedo, Monte Cristi, San Cristóbal, Valverde, La Altagracia, La Vega, Duarte, Espaillat, Peravia, Puerto Plata, Monseñor Nouel, San Pedro de Macorís, Santiago, La Romana, San José de Ocoa y Provincia de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal del **INDOTEL** en relación con el proyecto antes señalado es el de universalizar las tecnologías de información y comunicación, y al mismo tiempo, impulsar y dinamizar el sector de las telecomunicaciones, a fin de aumentar la densidad telefónica y el acceso a la red de Internet hasta ahora alcanzada, logrando de ese modo reducir el desnivel existente en materia de acceso a la sociedad de la información entre las zonas urbanas y semiurbanas, por una parte, y las zonas remotas y rurales, por otra;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Concesión y Licencias de **BEC TELECOM, S.A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, este Consejo Directivo otorgará, en el dispositivo de esta Resolución, la Concesión y Licencias necesarias para que **BEC TELECOM, S.A.** pueda operar los mil setecientos quince (1,715) Teléfonos Públicos subsidiados a través del proyecto Telefonía Pública Rural Fase II; debiendo dar cumplimiento, al otorgar dichas Autorizaciones, a lo dispuesto en el artículo 17.7 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), el cual establece que cuando la Autorización para la ejecución del proyecto de que se trate implique el otorgamiento de una concesión y/o licencia, ésta debe hacer constar, sin que esta enumeración sea limitativa, lo siguiente:

- (a) El titular de la Autorización.
- (b) El tipo de servicio.
- (c) El tiempo de duración de la Autorización.
- (d) El plazo para el inicio del servicio objeto del concurso.
- (e) El tiempo mínimo obligatorio de operación del servicio objeto del concurso.
- (f) El monto del subsidio asignado.
- (g) Las tarifas a aplicar a los usuarios del servicio, cuando sea aplicable; y
- (h) Cualquier requisito que resulte pertinente según las especificaciones contenidas en las bases del concurso.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 098-04 de fecha ocho (8) de julio del año dos mil cuatro (2004), en la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** declara a la empresa **BEC TECHNOLOGIES AND INVESTMENTS, CORP.**, como ganadora de la Licitación Pública Internacional del Proyecto de Telefonía Pública Fase II;

VISTO: El contrato de financiamiento suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y **BEC TELECOM, S. A.**, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil cuatro (2004);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **BEC TELECOM, S.A.**, por el período de diez (10) años, para la operación del servicio de telefonía mediante teléfonos públicos que cursen llamadas entrantes y salientes, nacionales e internacionales, a través de un sistema de telecomunicaciones capaz de brindar servicios de transmisión de voz y datos, en las provincias establecidas en el Proyecto de Telefonía Pública Fase II, a saber: María Trinidad Sánchez, Hato Mayor, Salcedo, Monte Cristi, San Cristóbal, Valverde, La Altagracia, La Vega, Duarte, Espaillat, Peravia, Puerto Plata, Monseñor Nouel, San Pedro de Macorís, Santiago, La Romana, San José de Ocoa y Provincia de Santo Domingo; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como los establecidos en las bases para la licitación del señalado proyecto.

PÁRRAFO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.7 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se hacen constar las informaciones siguientes:

- (a) **Titular de la Autorización:** BEC TELECOM, S.A. (BEC TEL).
- (b) **Tipo de servicio:** Servicio de Telefonía, a través de la operación de teléfonos públicos.
- (c) **Tiempo de duración de la Autorización:** diez (10) años.
- (d) **Plazo para el inicio del servicio objeto del concurso:** A partir del once (11) de agosto del año dos mil cinco (2005) o a partir de la fecha de emisión del Acta de Aceptación Final de la Instalación del Sistema.
- (e) **Tiempo mínimo obligatorio de operación del servicio objeto del concurso:** diez (10) años.
- (f) **Monto del subsidio asignado:** Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Quinientos Doce Dólares Norteamericanos con 00/100 (**US\$6,436,512.00**).
- (g) **Tarifas a aplicar a los usuarios del servicio:** Las tarifas máximas aplicables a los usuarios estarán fijadas por el **INDOTEL**, en virtud de los artículos 40.2 y 44.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y sólo se permitirán aumentos bajo los argumentos y procedimientos establecidos en la Ley y serán pagadas en pesos dominicanos calculados de acuerdo a la tasa vigente. La tarifa de servicio local tendrá un valor máximo de ocho centavos de dólar (US\$ 0.08) por minuto. La tarifa para larga distancia nacional (LDN) dieciséis centavos de dólar (US\$ 0.16) por minuto. La tarifa para llamadas a teléfonos móviles será de veinte centavos de dólar (US\$ 0.20) por minuto. Las llamadas de larga distancia internacional operarán bajo libertad tarifaria.

SEGUNDO: OTORGAR en favor de la sociedad **BEC TELECOM, S.A.**, las correspondientes Licencias para el uso del espectro radioeléctrico para el uso de las frecuencias que se detallan en el recuadro más abajo, a fin de ser utilizadas en la implementación del proyecto de Telefonía Rural (Fase II), de conformidad con las provisiones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia del contrato de concesión. Las frecuencias antes indicadas son:

LISTADO DE RADIOENLACES PUNTO A PUNTO SOLICITADOS POR BEC TELECOM,S.A.

	Sitio No. 1	Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Frec. de Rx	Sitio No. 2	Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Frec. de Rx
1	ALTO BANDERA	18° 48' 43" N	-70° 37' 35" O	5 735 MHz	5 775 MHz	SOPA SITE (San José de Ocoa)	18° 33' 34" N	-70° 36' 35" O	5 775 MHz	5 735 MHz
2	CASABITO	19° 02' 15" N	-70° 31' 07" O	5 735 MHz	5 775 MHz	ALTO BANDERA	18° 48' 43" N	-70° 37' 35" O	5 775 MHz	5 735 MHz
3	CASABITO	19° 02' 15" N	-70° 31' 07" O	5 735 MHz	5 775 MHz	LA CUMBRE	18° 47' 26" N	-70° 16' 31" O	5 775 MHz	5 735 MHz
4	CASABITO	19° 02' 15" N	-70° 31' 07" O	5 735 MHz	5 775 MHz	SANTIAGO	19° 26' 23" N	-70° 41' 19" O	5 775 MHz	5 735 MHz
5	LA CUMBRE	18° 47' 26" N	-70° 41' 91" O	5 735 MHz	5 775 MHz	GUANANITO	18° 42' 33" N	-70° 13' 39" O	5 775 MHz	5 735 MHz
6	SANTIAGO	19° 26' 23" N	-70° 41' 19" O	5 735 MHz	5 775 MHz	AMACEYES	19° 29' 45" N	-70° 30' 07" O	5 775 MHz	5 735 MHz
7	AMACEYES	19° 29' 45" N	-70° 30' 07" O	5 735 MHz	5 775 MHz	PICO ISABELA	19° 45' 50" N	-70° 42' 40" O	5 775 MHz	5 735 MHz
8	AMACEYES	19° 29' 45" N	-70° 30' 07" O	5 735 MHz	5 775 MHz	CABARETE	19° 44' 14" N	-70° 24' 31" O	5 775 MHz	5 735 MHz
9	LA CUMBRE	19° 47' 26" N	-70° 16' 31" O	5 735 MHz	5 775 MHz	GUANANITO	18° 42' 33" N	-70° 13' 39" O	5 775 MHz	5 735 MHz
10	GUANANITO	18° 42' 33" N	-70° 13' 39" O	5 735 MHz	5 775 MHz	HERRERA	18° 27' 18" N	-69° 58' 53" O	5 775 MHz	5 735 MHz
11	HERRERA	18° 27' 18" N	-69° 58' 53" O	5 735 MHz	5 775 MHz	LOPE DE VEGA	18° 28' 53" N	-69° 55' 51" O	5 775 MHz	5 735 MHz
12	LOPE DE VEGA	18° 28' 53" N	-69° 55' 51" O	5 735 MHz	5 775 MHz	SAN ISIDRO	18° 29' 55" N	-69° 47' 24" O	5 775 MHz	5 735 MHz
13	SAN ISIDRO	18° 29' 55" N	-69° 47' 24" O	5 735 MHz	5 775 MHz	PLAYA CARIBE	18° 23' 58" N	-69° 31' 03" O	5 775 MHz	5 735 MHz
14	PLAYA CARIBE	18° 23' 58" N	-69° 31' 03" O	5 735 MHz	5 775 MHz	LA ROMANA	18° 26' 22" N	-68° 58' 43" O	5 775 MHz	5 735 MHz
15	PLAYA CARIBE	18° 23' 58" N	-69° 31' 03" O	5 735 MHz	5 775 MHz	SAN PEDRO MACORIS	18° 26' 39" N	-69° 18' 31" O	5 775 MHz	5 735 MHz
16	LA ROMANA	18° 26' 22" N	-68° 58' 43" O	5 735 MHz	5 775 MHz	LA OTRA BANDA	18° 39' 41" N	-68° 40' 37" O	5 775 MHz	5 735 MHz
17	LA OTRA BANDA	18° 39' 41" N	-68° 40' 37" O	5 735 MHz	5 775 MHz	BABARO	18° 41' 36" N	-70° 48' 53" O	5 775 MHz	5 735 MHz
18	BABARO	18° 41' 36" N	-70° 48' 53" O	5 735 MHz	5 775 MHz	PUNTA CANA	18° 36' 18" N	-68° 25' 22" O	5 775 MHz	5 735 MHz
19	EL MURAZO	19° 40' 20" N	-70° 56' 56" O	5 735 MHz	5 775 MHz	MAO	19° 33' 01" N	-70° 00' 20" O	5 775 MHz	5 735 MHz
20	SANTIAGO	19° 26' 23" N	-70° 41' 19" O	5 735 MHz	5 775 MHz	EL MURAZO	19° 40' 20" N	-70° 56' 56" O	5 775 MHz	5 735 MHz
21	CASABITO	19° 02' 15" N	-70° 31' 07" O	5 735 MHz	5 775 MHz	SAN FCO. MACORIS	19° 17' 50" N	-70° 15' 19" O	5 775 MHz	5 735 MHz
22	SANTIAGO	19° 26' 23" N	-70° 41' 19" O	5 735 MHz	5 775 MHz	ALTOS DE VIRELLA	18° 28' 23" N	-70° 44' 33" O	5 775 MHz	5 735 MHz
23	MANACLAR	18° 23' 33" N	-70° 21' 33" O	5 735 MHz	5 775 MHz	BANI	18° 17' 48" N	-70° 20' 55" O	5 775 MHz	5 735 MHz
24	AMACEYES	19° 29' 45" N	-70° 30' 07" O	5 735 MHz	5 775 MHz	VILLA GONZALEZ	19° 32' 28" N	-70° 47' 24" O	5 775 MHz	5 735 MHz

25	LOPE DE VEGA	18° 28' 53" N	-69° 55' 51" O	5 735 MHz	5 775 MHz	VILLA MELLA	18° 33' 29" N	-69° 54' 33" O	5 775 MHz	5 735 MHz
26	HERRERA	18° 27' 18" N	-69° 58' 53" O	5 735 MHz	5 775 MHz	SAN CRISTOBAL	18° 25' 18" N	-70° 08' 06" O	5 775 MHz	5 735 MHz
27	PICO ISABELA	19° 45' 49" N	-70° 42' 40" O	5 735 MHz	5 775 MHz	PLAYA DORADA	19° 46' 09" N	-70° 38' 39" O	5 775 MHz	5 735 MHz
28	HERRERA	18° 27' 18" N	-69° 58' 53" O	5 735 MHz	5 775 MHz	MANACLAR	18° 23' 33" N	-70° 21' 33" O	5 775 MHz	5 735 MHz
29	LOPE DE VEGA	18° 28' 53" N	-69° 55' 51" O	5 735 MHz	5 775 MHz	PEÑA ALTA	18° 47' 21" N	-69° 23' 36" O	5 775 MHz	5 735 MHz
30	NAGUA	19° 22' 25" N	-69° 51' 10" O	5 735 MHz	5 775 MHz	LOMA LA CANDELA	19° 13' 21" N	-69° 53' 40" O	5 775 MHz	5 735 MHz
31	CASABITO	19° 02' 15" N	-70° 31' 07" O	5 735 MHz	5 775 MHz	LOMA LA CANDELA	19° 13' 21" N	-69° 53' 40" O	5 775 MHz	5 735 MHz

RADIOENLACES PUNTO A MULTIPUNTOS BEC TELECOM,S.A.

	Sitio No. 1	Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Frec. de Rx
1	SOPA SITE (San José de Ocoa)	18° 33' 34" N	-70° 02' 36" O	3 400 MHz	3 500 MHz
2	CASABITO	19° 02' 15" N	-70° 31' 07" O	3 400 MHz	3 500 MHz
3	ALTO BANDERA	18° 48' 43" N	-70° 37' 35" O	3 400 MHz	3 500 MHz
4	PICO ISABELA	19° 45' 50" N	-70° 42' 40" O	3 400 MHz	3 500 MHz
5	CABARETE	19° 44' 14" N	-70° 24' 31" O	3 400 MHz	3 500 MHz
6	LA OTRA BANDA	18° 39' 41" N	-68° 40' 37" O	3 400 MHz	3 500 MHz
7	EL MURAZO	19° 40' 20" N	-70° 56' 56" O	3 400 MHz	3 500 MHz
8	MAO	19° 33' 01" N	-70° 00' 20" O	3 400 MHz	3 500 MHz
9	SAN FCO. MACORIS	19° 17' 50" N	-70° 15' 19" O	3 400 MHz	3 500 MHz
10	LA CUMBRE	18° 47' 26" N	-70° 16' 31" O	3 425 MHz	3 525 MHz
11	GUANANITO	18° 42' 33" N	-70° 13' 39" O	3 425 MHz	3 525 MHz
12	AMACEYES	19° 29' 45" N	-70° 30' 07" O	3 425 MHz	3 525 MHz
13	LA ROMANA	18° 26' 22" N	-68° 58' 43" O	3 425 MHz	3 525 MHz
14	SAN PEDRO MACORIS	18° 26' 39" N	-69° 18' 31" O	3 425 MHz	3 525 MHz
15	BABARO	18° 41' 36" N	-70° 48' 53" O	3 425 MHz	3 525 MHz

16	PUNTA CANA	18° 36' 18" N	-68° 25' 22" O	3 425 MHz	3 525 MHz
17	LOMA LA CANDELA	19° 13' 21" N	-69° 53' 40" O	3 400 MHz	3 500 MHz
18	CASABITO	19° 02' 15" N	-70° 31' 07" O	3 425 MHz	3 525 MHz
19	MANACLAR	18° 23' 33" N	-70° 21' 33" O	3 400 MHz	3 500 MHz
20	NAGUA	19° 22' 25" N	-69° 51' 10" O	3 425 MHz	3 525 MHz
21	PEÑA ALTA	18° 47' 21" N	-69° 23' 36" O	3 425 MHz	3 525 MHz
22	PLAYA DORADA	19° 46' 09" N	-70° 38' 39" O	3 400 MHz	3 500 MHz
23	SAN CRISTOBAL	18° 25' 18" N	-70° 08' 06" O	3 425 MHz	3 525 MHz
24	VILLA MELLA	18° 33' 29" N	-69° 54' 33" O	3 400 MHz	3 500 MHz
25	VILLA GONZALEZ	19° 32' 28" N	-70° 47' 24" O	3 400 MHz	3 500 MHz
26	BANI	18° 17' 48" N	-70° 20' 55" O	3 425 MHz	3 525 MHz
27	ALTOS DE VIRELLA	18° 28' 23" N	-70° 44' 33" O	3 425 MHz	3 525 MHz
28	MANACLAR	18° 23' 33" N	-70° 21' 33" O	3 400 MHz	3 500 MHz

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **BEC TELECOM, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **BEC TELECOM, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **BEC TELECOM, S.A.**, que reflejen la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el Artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros

Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL**, Lic. José Alfredo Rizek Vidal, para que suscriba con **BEC TELECOM, S.A.** un addendum al Contrato de Financiamiento de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil cuatro (2004), en el cual se establezca, como nueva fecha para la finalización del Proyecto, el día once (11) de agosto del año dos mil cinco (2005); en sustitución del día quince (15) del de julio del año 2005.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **BEC TELECOM, S.A.**, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

Firmado:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo